



Facatativá, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUZ MARINA MORENO DE CASTRO
ACCIONADO:	UT SERVISALUD SAN JOSÉ y OTROS
RADICACIÓN No:	252692041003 20200023800

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de la fecha, en el cuaderno principal, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior en sentencia de 19 de junio de los corrientes mediante la cual entre otros, se modificó el numeral 4 de la sentencia de 26 de marzo de los corrientes.

Así las cosas, para efectos de la verificación de las órdenes impartidas en el presente asunto, se hace necesario tener en cuenta la modificación proveniente del superior.

No obstante lo anterior, memora el juzgado que mediante auto de 19 de mayo del presente año, se difirió el control del cumplimiento de las órdenes constitucionales a la superación del estado de emergencia en tanto la accionante hizo saber que se encuentra confinada en municipio distinto a donde debe acudir para el cumplimiento de las órdenes y citas médicas requeridas para la práctica del procedimiento quirúrgico que requiere; igualmente, se requirió a las partes para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la superación de las situaciones de anormalidad, rindieran informe del cumplimiento de las órdenes impartidas para lo cual ingresaría el expediente al despacho para proveer.

Ahora, no se advierte que (i) las situaciones de anormalidad se hayan superado en el territorio nacional y (ii) que la accionante haya solicitado reanudar las actuaciones relacionadas con el control del cumplimiento de las órdenes impartidas, de manera que habrá de estarse a lo resuelto en auto de 19 de mayo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

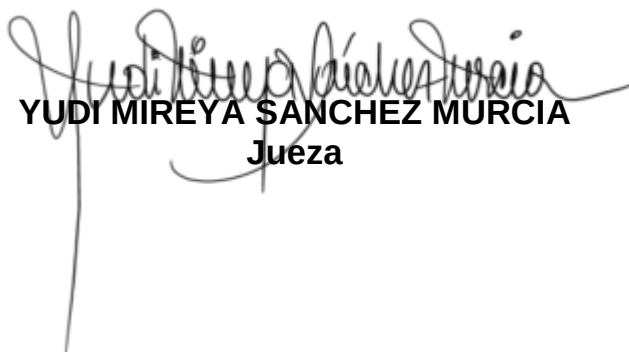
PRIMERO: Tener en cuenta en este cuaderno, para los pronunciamientos posteriores, el auto de mediante el cual se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Estar a lo resuelto en auto de 19 de mayo de los corrientes mediante el cual se ordenó diferir el cumplimiento de las órdenes impartidas, al momento en que se supere el estado de anormalidad derivado de la emergencia sanitaria.

TERCERO: Comunicar por medios electrónicos a las partes la determinación adoptada en este fallo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 según el cual se debe preferir el uso de las tecnologías de la información a disposición del despacho para cumplir con las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2fd2d3e9eca8907310afc781513760936dda8c62a61bdd829beebc81b65e4a
e**

Documento generado en 27/07/2020 11:59:13 a.m.